

LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA: ANÁLISIS CRÍTICO DE SUS OBJETIVOS Y DE LA CONCRECIÓN NORMATIVA DE LOS MISMOS

JESÚS LIMA TORRADO *

SUMARIO: 1. *Introducción.*— 2. *Objetivos perseguidos con la elaboración de la Carta.*— 3. *La concreción de los objetivos en el texto definitivo de la carta.*— 4. *Conclusiones.*

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos meses se vienen produciendo diversas publicaciones, congresos, cursos, conferencias, debates... dedicados a analizar los diversos aspectos jurídicos y políticos de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Los medios de comunicación social, por su parte, dada la indudable importancia de las cuestiones planteadas en la Carta se han mostrado sensibles y receptivos a la hora de informar y establecer comentarios acerca de sus objetivos, las diversas vicisitudes que han tenido lugar en su proceso de creación, sus características fundamentales...¹ La red Internet

* Profesor Titular de Filosofía del derecho. Universidad Complutense de Madrid.

1. Con motivo de la conmemoración del cincuentenario de la Convención europea de los derechos humanos, el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad San Pablo CEU organizó, durante los días 19 y 20 de octubre del año 2000, un Simposio Internacional sobre «La Carta de los Derechos Fundamenta-

contiene también miles de referencias tanto en direcciones Oficiales como no oficiales ².

les y el futuro de la Unión Europea». El Departamento de Relaciones Laborales Internacionales, ICEI, de la Universidad Complutense, junto con las fundaciones Friedrich Ebert y Konrad Adenauer organizó, en las mismas fechas, un acto académico dedicado al estudio de «Los derechos sociales fundamentales en la Unión Europea, ante el Consejo Europeo de Niza». Uno de los últimos eventos dedicados al estudio de la Carta han sido las recientes «Jornadas sobre la Carta de los Derechos Fundamentales», que tuvieron lugar en el Parlamento de Cantabria los días 29 y 30 de Marzo bajo la dirección de la Profesora Concepción Escobar. Los días 20 y 21 de Septiembre de este mismo año se celebrarán en Santander las XIX Jornadas de la A.E.P.D.I.R.I. sobre el tema: La Unión Europea ante el siglo XXI. Los retos de Niza. Entre los temas a tratar figuran la problemática concerniente a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2. *Vid.* En Internet, entre otras importantes direcciones oficiales, las siguientes:

<http://db.consilium.eu.int/DF/intro.asp?lang=es>.

<http://ue.eu.int/es/summ.htm>

http://www.europarl.eu.int/charter/default_es.htm?redirected=1

<http://www.presidence-europe.fr>

http://www.europa.eu.int/comm/igc2000/index_es.htm

<http://europa.eu.int/index-es.htm>

<http://www.fcae.ua.es/eur>

<http://www.lib.berkeley.edu/GSSI/eugde.html>

<http://europa.eu.int/index-es.htm>

<http://www.fcae.ua.es/eur>

http://europa.eu.int/comm/justice_home/unit/charte/fr/charter02.html

<http://www.comunidadandina.org/salaprensa%5Cdiscur%5Cariza18-5-01.htm>

<http://www.dicoruna.es/ipe/enlaces.htm>

<http://cde.usal.es/info04.htm>

La edición oficial europea en Internet del texto de la Carta puede consultarse, entre otras, en las siguientes direcciones:

http://www.europarl.eu.int/charter/default_es.htm?redirected=1

http://www.universia.es/contenidos/estudiantes/observatorio/discapacitados_europa.htm

Entre las direcciones institucionales en las que se encuentra el proyecto de carta o su redacción definitiva se pueden citar, entre otras muchas, las siguientes:

http://governo.it/sez_dossier/nizza/cartadiritti/testo.html.

<http://www.ucm.es/info/uepei/ue.html>.

También puede consultarse la Carta en diferentes ediciones impresas. *Vid.* la edición oficial de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas,

Entre las diversas y complejas cuestiones que ha suscitado la creación y aprobación del nuevo texto normativo de la Unión Europea, que sin duda revisten una especial importancia para el presente y el futuro de la misma, se pueden señalar las siguientes:

- 1.º Las causas que determinaron la necesidad de elaboración de una Carta de derechos fundamentales.
- 2.º Los antecedentes doctrinales y normativos de la Carta.
- 3.º La génesis normativa y las sucesivas etapas de su proceso de elaboración.
- 4.º Las metas institucionales que la Unión Europea se había propuesto alcanzar con su promulgación.
- 5.º Los objetivos que a juicio de las organizaciones no gubernamentales y de los grupos sociales debían perseguirse con la aprobación de una Carta europea.
- 6.º Sus principales fuentes de inspiración.
- 7.º Los aspectos conservadores e innovadores de la Carta.
- 8.º Los valores fundamentales que la inspiran.
- 9.º Los concretos derechos civiles reconocidos como tales por la Carta.

Luxemburgo, 2000. Una excelente edición impresa, entre otras, es la recogida en la 2.ª edición del Código de la Unión Europea, cerrada en Marzo del 2001 y preparada por Eduardo García de Enterría, Antonio Tizzano y Ricardo Alonso García, Civitas, Madrid, 2001.

Son numerosas las direcciones no institucionales en Internet que recogen, en diversos idiomas, tanto el proyecto de Carta como su redacción definitiva. *Vid.*, entre otras muchas, las siguientes direcciones:

<http://www.ps.pt/pspe/carta-comentada.pdf>. <http://www.ecn.org/reds/mondoeuropacartdir.html>.

http://intra1.pre.gva.es/argos/docus/bcaelectronica/tratadoniza_provisional.htm

<http://www.chiaroscuro.com/users/studiperlapace/cartaeuropea.html>

Entre los miles de direcciones no oficiales en Internet que se ocupan de la analizar la carta, pueden señalarse además de las citadas en la bibliografía, entre otras muchas, las siguientes:

http://es.catholic.net/la_iglesia_hoy/template_noticia.phtml?consecutivo=737.

http://www.cahiers.org/Osservatori/1/2000/NOVEMBRE/dib_anth_dir_um_civ_cedf_Bindi.html

<http://utenti.tripod.it/partitoumanistaroma/cartaeuropea.htm>

http://www.galizacig.com/actualidade/200012/actualidade2000_12_08.htm

<http://www.ps.pt/pspe/carta-comentada.pdf>.

- 10.º La regulación de los derechos económicos, sociales y culturales.
- 11.º La cuestión referente a si están adecuadamente regulados y protegidos los derechos de tercera generación.
- 12.º La especificación de los derechos integrables, según la Carta, en la denominada «ciudadanía europea».
- 13.º La estructuración sistemática de los derechos fundamentales en el seno de la Carta.
- 14.º Las garantías institucionales reconocidas.
- 15.º El estatuto jurídico; esto es, si la Carta es una declaración de derechos, en sentido estricto, de carácter puramente programático, o si por el contrario se trata de una norma jurídica vinculante, con plena vigencia y por tanto con pleno poder coactivo sobre los órganos de la Unión.
- 16.º La dimensión constituyente de la Carta y sus efectos jurídicos. En este punto es especialmente interesante la cuestión que hace referencia al futuro problema de si la Carta, entre otras posibles respuestas, debe ser insertada en un posible texto único de la Unión Europea o bien, como una posible alternativa, debe ser ubicada como Preámbulo en un Tratado único que englobe y resuma los diferentes tratados que rigen la Unión.
- 17.º La determinación de sus efectos jurídicos en el ámbito jurisdiccional europeo: la aplicabilidad de la Carta por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 18.º Sus efectos jurídicos en el ámbito Jurisdiccional interno, especialmente en el ámbito jurisdiccional constitucional de los Estados miembros.
- 19.º Los efectos políticos que pueden dimanar de su aplicación. Entre otras cuestiones se suscita aquí, entre otros, el problema de hasta que punto la promulgación de la Carta supone un nuevo paso en el proceso de cesión de soberanía por parte de los Estados miembros.
- 20.º La recepción y respuesta de la sociedad civil europea ante el texto finalmente aprobado en el Consejo Europeo de Niza.
- 21.º Las conexiones que pueden establecerse entre el contenido de la Carta y el problema de la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como su repercusión en los sistemas europeos de protección de los derechos humanos; esto es, en el Consejo de Europa y en su propio ámbito.

- 22.º Las posibles repercusiones de la Carta en la posible confrontación, como ya se ha dado con anterioridad, entre la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 23.º También tiene especial interés el estudio de las consecuencias jurídicas y políticas de la Carta con relación a la adhesión a la Unión de nuevos países del Este y del Sur de Europa ³.

Todas estas cuestiones y otras que sin duda pueden ser formuladas, están especialmente vinculadas con la referente a los objetivos que se perseguían con su redacción y aprobación. Es en este último aspecto en el que nos vamos a centrar. Los demás serán analizados con relación al mismo, lo cual no es obstáculo para que esas y otras cuestiones fundamentales sean estudiadas de forma específica en otros futuros trabajos. Con posterioridad al análisis de los objetivos propuestos con la creación de la Carta, procederemos a contrastarlos con su recepción en el texto definitivo de la misma, aprobado por el Consejo Europeo de Niza, celebrado los días 7 y 8 de Diciembre del pasado año. Por último, realizaremos un balance final que incluiremos en el apartado de conclusiones.

2. OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LA ELABORACIÓN DE LA CARTA

La pregunta que ante todo hay que formular es la siguiente: ¿Qué es lo que se pretendía con la promulgación de la Carta?

En el Acta Unica Europea de 1986, los Estados signatarios ya se habían manifestado como «decididos a promover juntos la democracia fundándola sobre los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones y leyes de los estados miembros, en la Convención de Salvaguardia de los derechos Humanos y de las libertades funda-

3. Reviste una gran importancia la cuestión de la ampliación de la Unión Europea hacia sur y hacia el este. Lo que se refleja no sólo en el número de países candidatos a su integración europea (son nada menos que 16 los países que aspiran a incorporarse) sino los problemas sustantivos que derivan de la misma. Entre ellos tienen un especial valor los concernientes a la protección de los derechos fundamentales.

mentales y en la Carta social europea, especialmente la libertad, la igualdad y la justicia social». El artículo F del Tratado de Maastricht disponía, por su parte, la obligación de la Unión Europea de respetar los derechos fundamentales. En fin, el Tratado de Amsterdam viene a establecer posteriormente que «La Unión está fundada sobre los principios de libertad, de la democracia, del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho, principios que son comunes a los estados miembros».

Durante la celebración del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, la Unión Europea destacó en su declaración de 10 de diciembre de 1998 su compromiso en favor de la defensa de los derechos humanos y definió las orientaciones y las medidas concretas que pensaba adoptar.

El Consejo Europeo de Viena de 11 y 12 de diciembre de 1998, renovó esta última declaración, destacando, así mismo, el papel del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

En esa misma línea de reconocimiento de derechos y de afirmación de principios se manifiesta la Carta. Su Preámbulo reconoce explícitamente ese objetivo cuando establece: «La presente Carta reafirma...los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la protección de los derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos».

Fue el Consejo Europeo que cerraba la presidencia alemana, celebrado en Colonia los días 3 y 4 de junio de 1999 quien dio el paso decisivo en favor de la elaboración de una carta de derechos fundamentales. En él los Jefes de Estado y de Gobierno de los quince Estados miembros impulsaron la idea de crear una carta de derechos ⁴.

4. *Vid.* el Anexo IV del Consejo de Colonia. Decisión del Consejo Europeo relativa a la elaboración de una carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en Internet.

El Consejo manifestó que «la evolución actual de la Unión exige la redacción de una Carta de derechos fundamentales que permita poner de manifiesto ante los ciudadanos de la Unión la importancia sobresaliente de los derechos fundamentales y su alcance»⁵. La formulación transcrita no puede ser considerada como correcta⁶. En ese momento, era opinión mayoritariamente aceptada en los diversos ámbitos doctrinales y políticos europeos, como lo sigue siendo en el momento actual, que la Unión Europea debía hacer algo más que resumir y subrayar la importancia de los derechos fundamentales ya existentes. Muy por el contrario, se entendía y se entiende, que el objetivo perseguido con la creación de la Carta debía ser mucho

http://www.europarl.eu.int/summits/kol2_es.htm#bilIV.

FERNÁNDEZ SOLA, Paz Natividad: *Reflexiones sobre los derechos humanos en la Unión Europea tras el Tratado de Amsterdam en Noticias de la Unión Europea*, núm. 185, 2000, pp. 9 y ss. La Carta tiene, junto con los antecedentes normativos referidos, importantes antecedentes de carácter doctrinal, entre los que cabe citar, entre otros, el Informe de la Comisión Europea de 1996 en el que un «Comité de Sabios» subrayaba la necesidad de reconocer una serie de derechos civiles y sociales fundamentales y de incorporarlos al Tratado de Amsterdam. En el año 2000 el Instituto Universitario Europeo presentó un Informe sobre su «Proyecto sobre la Unión Europea y los derechos humanos» y un «Programa de acción de la Unión Europea para el año 2000 en el ámbito de los derechos humanos»

5. *Anexo IV del Consejo de Colonia. Decisión del Consejo Europeo relativa a la elaboración de una carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en Internet:*

http://www.europarl.eu.int/summits/kol2_es.htm#bilIV.

Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559, p. 3. En el Informe sobre los derechos fundamentales en la Unión Europea del grupo de expertos, de Febrero de 1999, presidido por Spiros Simitris se afirmaba el mismo objetivo: *Los derechos humanos deben ser «visibles»... Deben encontrarse los medios para conseguir la máxima visibilidad de los derechos, lo que implica su enumeración expresa a riesgo de repetirse, en lugar de una simple referencia general a otros convenios en los que figuran.*

6. Con razón señala la profesora Salinas de Frías la forma desacertada en que el Consejo de Colonia expresa los objetivos de la Carta. *Vid. SALINAS DE FRÍAS, Ana: La protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*, Comares, Granada, 2000, p. 171. Para Antonio Vitorino la formulación del Consejo Europeo debía entenderse como el objetivo de fijar la importancia y el alcance de los derechos fundamentales de forma visible para los ciudadanos de la Unión. Cfr.: VITORINO, Antonio: *La charte des droits fondamentaux de l'Union européenne en Revue du Droit de l'Union Européenne* 3 /2000, p. 501.

más ambicioso: redactar un código propio de derechos fundamentales que, teniendo plena vigencia, fuera alcanzando progresivamente un máximo de eficacia jurídica y política.

El Consejo Europeo de Tampere (15 y 16 de octubre de 1999) permitió, entre otras cosas, determinar la composición, el método de trabajo y las modalidades prácticas del foro encargado de elaborar el proyecto de carta de los derechos fundamentales. Ese foro se auto-definió con el impropio nombre de «convención».

El Consejo de Colonia, bajo el principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales, que constituye una de sus características básicas, entendió que la Carta debería abarcar los siguientes contenidos 7:

- 1.º «Los derechos de libertad e igualdad.»
- 2.º «Los principios procesales fundamentales, tal como se recogen en el CEDH y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados, como principios generales del Derecho Comunitario».
- 3.º «Los derechos básicos que corresponden a los ciudadanos de la Unión».
- 4.º «Tener en cuenta los derechos económicos y sociales, del mismo modo que en la Carta Social Europea y en la Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores (Artículo 136 de la CE) en cuanto no se limitan a fundamentar los objetivos de la actuación de la Unión».

Aunque el Consejo Europeo había pedido a la Convención encargada de elaborar la Carta que realizara un trabajo de revelación más que de creación, un trabajo de compilación más que de

7. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000. COM(2000) 559, p. 6. Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000. COM(2000) 644, p. 2. Sobre la indivisibilidad de los derechos fundamentales Vid.: COMISION EUROPEA: Afirmación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Ha llegado el momento de actuar. Informe del grupo de expertos sobre derechos fundamentales. Presidente: Spiros Simitis, Bruselas, Febrero de 1999, pp. 15-16.*

innovación⁸, lo cierto es que en el Preámbulo de la Carta se introduce un aspecto innovador. En el punto cuarto del mismo se establece que «Mediante la adopción de la presente Carta, la Unión tiene la intención de reforzar la protección de los derechos fundamentales, dotándolos de mayor presencia, a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.»

La referencia a la idea de «reforzar la protección de los derechos fundamentales» se explica fácilmente porque si bien ya existía un cierto grado de protección en el ámbito de la Unión Europea aún no se había alcanzado un grado deseable de reconocimiento normativo y, en consecuencia, de protección de los derechos. Las garantías normativas de los derechos no se encontraban aún plenamente desarrolladas. En definitiva, existían una serie de defectos en el sistema de protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea. ¿Cuáles eran entonces esos defectos que la Carta trataba de corregir?

En primer lugar, no existía a escala europea un único texto normativo, claro, y completo que recogiera los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos europeos y al que tuvieran que someterse los órganos de la Unión⁹. Se entendía que con la redac-

8. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559*, p. 3. ESTÉVEZ ARAUJO, José A.: *La Carta de derechos fundamentales de la UE y la dimensión social de la ciudadanía europea en El vuelo de Ícaro*, Número 1, Marzo, 2001 en Internet:

<http://www.estrelladigital.es/000927/articulos/mundo/ue.htm>.

Se justificaba el hecho de introducir escasas innovaciones con la afirmación de que se debía evitar que los países tuvieran que modificar sus constituciones en el caso de que se la otorgue eficacia jurídica. *Vid.* CAÑAS, Judith: *La UE adopta el proyecto final de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Los jefes de Estado y de Gobierno decidirán si se incluye en el nuevo Tratado* en Internet:

<http://www.lander.es/~lepddhh/estevez.html>.

En el sentido de defensa del carácter innovador de la Carta se expresan Andrew DUFF y Johannes VOGGENHUBER en el Informe sobre la Carta de derechos Fundamentales, aprobado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, presidida por Giorgio Napolitano. *Vid.* *Pour une Charte des Droits Fondamentaux intégrée dans les traités et juridiquement contraignante* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/charter/press/d000301_fr.htm

9. FONTAINE, Nicole y MÉNDEZ DE VIGO, Iñigo: *Prefacio a la edición impresa oficial de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, Oficina de

ción de la Carta se podría conseguir una precisión de los derechos protegidos y de su eficacia, lo cual sería de absoluta utilidad a la hora de superar la tradicional invocación de los principios generales del derecho comunitario por parte del Tribunal de Justicia como instrumento que permitía garantizar de forma pretoriana los derechos fundamentales. La consecuencia que de aquí derivaría sería de no menor importancia: saldría reforzada la vigencia del principio de seguridad jurídica ¹⁰. Si incuestionable es la importancia que hasta el momento ha tenido la labor del Tribunal de Justicia a la hora de proteger los derechos fundamentales ¹¹ es preciso subrayar que la promulgación de la Carta no significaría en absoluto una minusvaloración de la misma, sino que muy por el contrario, la acrecentaría. Una vez que la Carta se incorporase a los Tratados quedaría superada la fatigosa –y limitada– tarea del Tribunal de ir determinando caso por caso, cuáles eran los derechos protegidos. La existencia de un texto normativo claro e inequívoco, permitiría que el Tribunal llevase a cabo mejor la labor de precisar los principios generales enunciados en el apartado 1 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, así como concretar, en aplicación del apartado 2.º del artículo 6 del mismo texto legal, el significado y alcance de los derechos reconocidos en las fuentes de inspiración de la Carta ¹².

Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2000, p. 3. PI LLORENS, Montserrat: *Los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario*, Ariel, Barcelona, 1999, pp. 19 y ss. RODRÍGUEZ BEREJO, A.: *La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea en Noticias de la Unión Europea*, Año VII, núm. 192, Enero 2001, p. 10.

10. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000* COM(2000) 559, p. 4. *Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000*. COM(2000) 644, p. 6. FERNÁNDEZ SOLA, Paz Natividad: *À quelle nécessité juridique répond la négociation de la Charte des droits fondamentaux de l'Union Européenne?* En *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, núm. 442, octubre-Noviembre, 2000, p. 596. PI LLORENS, Montserrat: *Op. cit.*, pp. 128-129. CHUECA SANCHO, Á.: *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*, actualización de la 2.ª edición, en Internet: <http://www.bosch.es/fondo/actualizaciones/chu03r.htm>.

RODRÍGUEZ BEREJO, A.: *Art. cit.*, p. 9.

11. *Vid.* entre otros muchos trabajos: PI LLORENS, Montserrat: *Op. cit.*, pp. 17 y ss y la importante bibliografía citada en las páginas 165 y ss.

12. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000* COM(2000) 559, p. 4.

Otro inconveniente que se trataba de superar con la redacción de la Carta consistía en que la regulación europea presentaba una serie de lagunas e incoherencias en relación con la garantía de los derechos ¹³. Con la elaboración de la carta se veía la ocasión de integrarlas ¹⁴.

Por otra parte, las referencias a los derechos fundamentales se encontraban dispersas en diversos textos dentro de la compleja normativa europea. En consecuencia se entendía que la Carta debía ser un texto claro, inequívoco y completo sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos y sus correlativas garantías ¹⁵. La elaboración de la Carta constituía así un verdadero trabajo de codificación, elaborado desde sus diversas fuentes de inspiración: el Convenio Europeo de Derechos Humanos, las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, la Carta Social Europea, la Carta Comunitaria de los derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, el derecho comunitario primario y derivado, los distintos convenios internacionales sobre derechos humanos (del Consejo de Europa, de la ONU y de la OIT) y la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ¹⁶.

A lo anteriormente indicado debe añadirse además que las rápidas y profundas transformaciones sociales y tecnológicas habían determinado cambios sustantivos en aspectos esenciales de los derechos fundamentales tradicionales, tales como, por ejemplo, el derecho a la vida –con problemas tan graves como la clonación humana– o el derecho a la intimidad –con la necesidad, entre otras, de proteger los datos de carácter personal recogidos en las bases de datos. Todo ello determinaba la necesidad de una actualización en la regu-

13. *Informe del Grupo de Expertos sobre Derechos Fundamentales: Afirmación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Ha llegado el momento de actuar*, Comisión Europea, Bruselas, Febrero de 1999, pp. 8 y ss.

14. *Dictamen del Comité de las Regiones sobre el proceso de elaboración de una Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea*, de 16 de Febrero de 2000, en Internet:

http://www.der.uva.es/constitucional/participacion/327-1999_ES.htm.

15. *Vid. el Dictamen del Comité de las Regiones* citado en la nota anterior.

16. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559*, p. 3.

lación comunitaria ¹⁷. Por eso la Carta afirma en el Preámbulo, como ya se ha indicado anteriormente, que «es necesario...reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos».

En quinto lugar, la misma idea de reforzar la protección de los derechos excluía, la formulación de una mera declaración de derechos que contuviera un resumen de los derechos ya existentes. En consecuencia, se preconizaba que el estatuto de la carta debería ser del de auténticas normas jurídicas, vinculantes para todos los órganos de la Unión Europea y que a tal fin, la Carta debería ser incorporada a los Tratados de la UE. Esta era la opinión mayoritaria defendida, incluso por los propios órganos de la Unión. Así los defendía el Parlamento Europeo en sendas resoluciones de 16 de Marzo de 2000 ¹⁸ y 2 de Octubre del mismo año ¹⁹ Lo mismo puede decirse del Comité Económico y Social ²⁰, del Comité de las Regiones ²¹ y de la Comisión Europea ²². Era también ésta la opinión de muchos gobiernos de países miembros de la Unión Europea, incluido el español. Se manifestaron además en tal sentido numerosos partidos políticos europeos ²³ y la mayoría de los eurodiputados ²⁴, así como

17. *Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000.COM(2000) 644, p. 2.*

18. Parlamento Europeo: *Resolución A5-0064/2000 sobre la elaboración de una carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, publicada en el Acta del Pleno de 16 de Marzo de 2000.

19. PARLAMENTO EUROPEO: *Resolución B5-767/2000 sobre la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, publicada en el Acta del Pleno del 3 de Octubre de 2000. DUFF, Andrew y VOGGENHUBER, Johannes: *Informe sobre la Carta de derechos Fundamentales*, aprobado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, presidida por Giorgio Napolitano. Cfr.: *Pour une Charte des Droits Fondamentaux intégrée dans les traités et juridiquement contraignante* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/charter/press/d000301_fr.htm

20. *Resolución CES 1005/2000, adoptada el 20 de Octubre de 2000.*

21. *Vid.* la conclusión tercera del *Dictamen del Comité de las Regiones* citado en la nota núm. 14. *Resolución del Comité de las Regiones 140/2000* adoptada el 20 de Septiembre de 2000.

22. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559, p. 10.*

23. «Queremos que la Carta no sea sólo una declaración. Nos parece que una declaración no es suficiente. Precisamente porque queremos que los ciu-

organizaciones no gubernamentales y sindicatos ²⁵. En el ámbito de la ciencia jurídica fueron muchos los autores que defendían la propuesta ²⁶. Además, gran parte de la opinión pública también la apoyaba, bien a través de las diversas audiencias organizadas por la Convención ²⁷, bien a través de los medios de comunicación social ²⁸. De hecho, el anteproyecto de la carta fue redactado por la Convención como si debiera incorporarse posteriormente a los Tratados comunitarios ²⁹.

dadanos tengan más derechos y más garantías, queremos que la Carta sea incorporada a los Tratados». TERRÓN, Anna: *Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en Magazine.Catalunya Europa*. En Internet:

<http://www.catalunyaeuropa.org/magazine/debat/cartaderechos.htm>

24. *Cette Charte doit être intégrée dans les traités et avoir, le plus rapidement possible, un force juridique*. Cfr.: CORNILLET, Thierry: *La Charte des droits fondamentaux: «un acte politique majeur»* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/ppe/tree/press/pcom00/com501_fr.htm.

25. *Vid.* en Internet: Emilio Gabaglio, Secretario general de la Unión Europea de Sindicatos, se ha manifestado en el mismo sentido. *Vid.* GABAGLIO, Emilio:

http://es.catholic.net/la_iglesia_hoy/template_noticia.phtml?consecutivo=737.

Europa debe ser social en Internet:

<http://www.pagina12.com.ar/2000/00-12/00-12-10/pag27.htm>

Una Carta Europea dei Diritti Fondamentali senza forza vincolante sarebbe assolutamente inutile en Internet:

<http://www.ines.org/apm-gfbv/2c-stampa/1-00/21-6-it.html>.

26. Es la posición dominante en la doctrina. *Vid.*: SALINAS DE FRÍAS, Ana: *La protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*, Comares, Granada, 2000, p. 171. CHUECA SANCHO, Á.: *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*, actualización de la 2.^a edición, en Internet:

<http://www.bosch.es/fondo/actualizaciones/chu03r.htm>.

COMISION EUROPEA: *Afirmación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Ha llegado el momento de actuar. Informe del grupo de expertos sobre derechos fundamentales*. Presidente: Spiros Simitis, Bruselas, Febrero de 1999, p. 4.

27. *Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000.COM(2000) 644*, p. 4.

28. *Vid.* entre otras muchas direcciones en Internet: Forlì: *la Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea*:

<http://it.news.yahoo.com/001218/66/qyh8.html>

29. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559*, p. 2.) *Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000.COM(2000)644*, p. 4.

A partir de la consecución de esos objetivos fundamentales se perseguían otros de no menor importancia:

a) Se pretendía demostrar y poner en práctica la idea de que la Unión Europea, fiel a la tradición humanista, se fundamenta en una serie de valores comunes en los que basar el principio de la primacía del Derecho y donde los derechos fundamentales, como contenido y desarrollo de los mismos, tienen un papel central ³⁰.

Así lo había manifestado con anterioridad la Declaración de los derechos y Libertades Fundamentales, aprobada por el Parlamento Europeo, mediante Resolución de 16 de Mayo de 1989 ³¹ y lo reafirma después el Preámbulo de la Carta: «Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.»

La Carta constituía así un inicio y al mismo tiempo un medio: el instrumento concreto a través del cual los pueblos europeos irían construyendo un «patrimonio espiritual y moral» ³².

30. VITORINO, Antonio: *Una Carta en nombre de valores* en Internet: Vid. también DUFF, Andrew y VOGGENHUBER, Johannes: *Informe sobre la Carta de derechos Fundamentales, aprobado por la Comisión de Asuntos Constitucionales*, presidida por Giorgio Napolitano.

<http://www.ps.pt/pspe/carta-comentada.pdf>

Vid. *Pour une Charte des Droits Fondamentaux intégrée dans les traités et juridiquement contraignante* en Internet:

http://www.euoparl.eu.int/charter/press/d000301_fr.htm

31. La Letra A del Preámbulo de la Declaración establece: Considerando que, como recuerda el Preámbulo del Acta Unica, es preciso promover la democracia, basándose en los derechos fundamentales. La letra D, por su parte, establece: *Considerando que la identidad comunitaria hace precisa la manifestación de los valores comunes a los ciudadanos europeos.*

32. BEDIN, Tino: *La Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea. Cittadinanza comune e identità nazionali nel futuro dell'Europa. Una risposta di libertà alla sfida della guerra apre la strada ad un nuovo cammino* en Internet:

<http://www.euganeo.it/europei/i-e061.htm>

b) La Carta sería también un medio potenciador de indudable importancia a la hora de institucionalizar una verdadera unión política, a la par de una unión económica y monetaria. La Unión Europea, superando la mera idea de constituir un mercado, aspiraba a ser un proyecto político con vocación de integración en el que todos los ciudadanos y pueblos europeos quedasen representados ³³. Lo cual constituía, además, una clara señal hacía los países candidatos a su integración.

c) La Carta venía a reforzar la legitimidad de la Unión. Tal y como reconocía el Consejo Europeo de Colonia en sus conclusiones, el respeto de los derechos fundamentales es la condición indispensable para la legitimidad de la Unión Europea ³⁴.

d) Debe tenerse en cuenta además que subrayar la importancia política de la Carta no actuaba en absoluto en detrimento del reco-

33. Como indicó Roman Herzog, «...Es necesario encontrar fórmulas comprensibles para el ciudadano para demostrar que Europa no es solamente una cuestión de PIB sino también una visión del hombre.» Cfr.: TERRÓN, Anna: *Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en Magazine.Catalunya Europa* en Internet:

<http://www.catalunyaeuropa.org/magazine/debat/cartaderechos.htm>

Vid. también en el mismo sentido: MÉNDEZ DE VIGO, I.: *Por una Carta de derechos Fundamentales* en ABC, Madrid, 14 de agosto de 2000. CORNILLET, Thierry: *La Charte des droits fondamentaux: «un acte politique majeur»* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/pppe/tree/press/pcom00/com501_fr.htm.

Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559, p. 4. SOARES, Mario: *Um passo para uma verdadeira União Política* en Internet:

<http://www.ps.pt/pspe/carta-comentada.pdf>.

ARIZA RICO, Julián: *La Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea* en Internet:

<http://www.comunidadandina.org/salaprensa%5Cdiscur%5Cariza18-5-01.htm>

34. Anexo IV del Consejo de Colonia. *Decisión del Consejo Europeo relativa a la elaboración de una carta de derechos fundamentales de la Unión Europea* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/summits/kol2_es.htm#bilIV.

Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559, p. 3. FERNÁNDEZ SOLA, Paz Natividad: *À quelle... Art. cit.*, p. 596.

nocimiento de su valor jurídico ³⁵. Más bien puede afirmarse justamente lo contrario: dar un decisivo impulso político a la Unión Europea a través de la promulgación de la Carta significaría dotarla de mayor fuerza jurídica a la hora de proteger los derechos fundamentales.

e) Junto a la dimensión política se buscaba la creación de un conjunto sistemático de normas jurídicas: la creación de un verdadero cuerpo legal que fuera más allá de una mera declaración de derechos. Si con anterioridad se habían elaborado y aprobado en el ámbito comunitario un número suficiente de declaraciones de derechos, ahora se imponía elaborar y aprobar, a partir de ellas, superándolas por integración, un nuevo texto que fuera jurídicamente vinculante y no meramente programático. Se trataría, como ya se ha indicado, de una auténtica labor de codificación efectuada a partir de sus fuentes de inspiración ³⁶.

De este modo se intentaba construir un cuerpo legal que, además pudiera servir de base a la futura Constitución europea o bien como un instrumento jurídico decisivo para constituir la base de una futura constitución europea. Como señaló Tino Bedin «Es posible que los pueblos europeos estén en el comienzo de un nuevo camino. Después de «los parámetros de Maastricht, que señalaron el camino aún no concluido hacia la moneda única, tenemos los «Principios de Niza», un grado de encaminamiento hacia la constitución europea» ³⁷.

35. «La asunción de la carta a título de declaración política no menoscabaría, en contra de la tajante opinión del Parlamento Europeo, en su Resolución sobre la elaboración de una Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, de 16 de Marzo de 2000), su importancia de primer orden» Cfr.: ALONSO GARCÍA, Ricardo: *La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea en Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, núm. 209, Septiembre/Octubre 2000, p. 10.

36. *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559*, p. 3.

37. BEDIN, Tino: *La Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea. Cittadinanza comune e identità nazionali nel futuro dell'Europa. Una risposta di libertà alla sfida della guerra apre la strada ad un nuovo cammino* en Internet: <http://www.euganeo.it/europei/i-e061.htm>.

PEREA, J., POZA, J.: *Concepción Escobar: «La Carta debería ser una de las partes de una futura Constitución Europea»* en *Eurocampus*, Año VI, III Epoca,

En el punto 2 de las conclusiones del Dictamen elaborado por el Comité de las Regiones sobre «El proceso de elaboración de una Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea», de 16 de febrero de 2000, se defiende también la idea del valor constitucional de la Carta:

El Comité de las Regiones se pronuncia firmemente a favor de la elaboración de una Carta de derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea que conferirá a la Unión un Derecho comunitario homogéneo, coherente y con valor constitucional, dentro del cual se puedan ejercer efectivamente dichos derechos ³⁸.

De este modo se pretendía consolidar el principio de legalidad constitucional en el ámbito europeo por encima del ámbito normativo constitucional de los países miembros y reforzar el carácter constitucional del Tratado de la Unión Europea, obligando a los órganos y a las instituciones de la Unión a someterse a sus preceptos ³⁹. Se intentaba también así superar los fracasos anteriores experimentados en la Unión Europea a la hora de intentar la promulgación de una constitución europea ⁴⁰.

f) Otro objetivo buscado consistía en tratar de dar una respuesta política a la crítica de déficit de democracia en la Unión Europea tratando de aproximar sus instituciones, de forma gradual, a los ciudadanos. En el punto sexto del Dictamen del Comité de las Regiones, ya citado, se afirma: *Durante la década de los 90 se han observado señales que denotan una gran incertidumbre de los ciudadanos en relación con el progreso hacia la integración europea, reflejada*

núm. 63, Abril de 2001, p. 10. La tesis opuesta ha sido defendida por FERNÁNDEZ SOLA para quien la elaboración de una Constitución Europea «es una idea irrealizable en el presente e incluso no deseable». Cfr. FERNÁNDEZ SOLA, Paz: *À quelle... Art. cit.*, p. 599 nota 22.

38. *Vid.* el mencionado dictamen en Internet:

http://www.der.uva.es/constitucional/participacion/327-1999_ES.htm.

39. TERRÓN, Anna: *Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea* en *Magazine.Catalunya Europa* en Internet:

<http://www.catalunyaeuropa.org/magazine/debat/cartaderechos.htm>

MÉNDEZ DE VIGO, I.: *Por una Carta de derechos Fundamentales* en *ABC*, Madrid, 14 de agosto de 2000.

40. PI LLORENS, Montserrat: *Los derechos fundamentales... Op. Cit.*, pp. 127 y ss.

recientemente en la baja participación en las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1999.

Una aceleración en el ritmo de integración económica y financiera, unida a la disminución de la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas, puede crear una situación peligrosa para el futuro de la Unión Europea. Es preciso actuar con rapidez para lograr una correspondencia entre las necesidades sociales, políticas y culturales de los ciudadanos y la realidad económica cambiante. Esto realza aún más la importancia y la urgencia de la llamada en favor de una Carta de derechos fundamentales para los ciudadanos europeos 41.

g) Por otra parte, con relación a la forma que debía tener el texto de la Carta se entendió que era necesario que la futura carta fuera un documento sencillo, directo y fácilmente comprensible, libre de la jerga burocrática y jurídica que con frecuencia desfigura los documentos constitucionales oficiales 42.

h) Se trataba también de establecer un texto que aunque sencillo en su redacción y en su comprensión, tuviera una estructura técnicamente correcta desde un punto de vista jurídico y no fuera de naturaleza meramente política, pues como señaló Roman Herzog, antiguo Presidente de Alemania y Presidente de la Comisión que elaboró el proyecto de Carta: «Incluso si no teníamos la intención de adoptar un texto jurídico, teníamos que ser prudentes porque este texto podría llegar a ser vinculante 43.»

i) La importancia del reconocimiento de los derechos fundamentales se manifestaba como especialmente significativa ante el fenómeno de la globalización de la economía y de sus consecuencias para las relaciones exteriores de la Unión Europea 44.

41. Vid. en Internet:

http://www.der.uva.es/constitucional/participacion/327-999_ES.htm.

En el mismo sentido se expresan varios autores. Cfr. PI LLORENS, M.: *Los derechos fundamentales... Op. Cit.*, pp. 129 y ss.

42. *Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000.COM(2000) 644*, p. 3. Vid. también el *Dictamen del Comité de las regiones* ya citado. En Internet:

http://www.der.uva.es/constitucional/participacion/327-1999_ES.htm.

43. Vid. en Internet: <http://www.en.derecho.org/actualidad/11>.

44. Informe del Grupo de Expertos sobre Derechos Fundamentales: *Afirmación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Ha llegado el*

j) Se intentaba además facilitar un mejor conocimiento de los derechos y libertades y en consecuencia facilitar el respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Unión Europea poniendo «de relieve su excepcional valor en la vida de los ciudadanos europeos»⁴⁵, entre otras razones porque sería el instrumento que permitiría forjar una identidad jurídica para la ciudadanía europea⁴⁶.

k) Dado el pleno vigor jurídico de que debía gozar la Carta debería producir un efecto sumamente beneficioso sobre los métodos de trabajo y análisis del Parlamento Europeo, convirtiéndose en un instrumento interpretativo de primer orden a la hora de determinar el significado y alcance de los derechos fundamentales en el ámbito de la Unión⁴⁷.

3. LA CONCRECIÓN DE LOS OBJETIVOS EN EL TEXTO DEFINITIVO DE LA CARTA

Tenemos que examinar ahora, aunque de forma breve, si realmente se han cumplido los objetivos antes señalados con la creación de la carta; para ello es preciso llevar acabo dos enfoques que son complementarios: en primer lugar, analizar cómo han sido reconocidos en la Carta los valores inspiradores de la Unión Europea así como los concretos derechos, para comprobar posteriormente si su

momento de actuar, Comisión Europea, Bruselas, Febrero de 1999, p. 6. Sobre la incidencia de la globalización sobre el sistema de derechos humanos Vid. LIMA TORRADO, Jesús: *Globalización y derechos humanos en Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, 2000, pp. 43 y ss, la bibliografía allí citada y los interesantes artículos recogidos en el mismo número y revista.

45. Vid. en Internet:

http://es.catholic.net/la_iglesia_hoy/template_noticia.phtml?consecutivo=737.

46. DÉLÉGATION DE L'ASSEMBLÉE NATIONALE POUR L'UNION EUROPÉENNE: *Projet de Rapport sur la Charte Européenne des droits fondamentaux en Haut Conseil de la Cooperation Internationale* en Internet:

<http://hcci.gouv.fr/lecture/n-l-42.html>.

47. CORNILLET, Thierry: *La Charte des droits fondamentaux: «un acte politique majeur»* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/ppe/tree/press/pcom00/com501_fr.htm

regulación se corresponde positivamente con los objetivos que previamente se habían fijado.

En segundo lugar, habrá que comprobar si el estatuto que al final se ha asignado a la Carta se corresponde también con el que originalmente se había señalado como objetivo.

La primera cuestión suscita, entre otras muchas, las siguientes preguntas: ¿Se introducen nuevos derechos fundamentales, en virtud de la naturaleza expansiva de los mismos o, por el contrario se limita a reproducir los textos que le sirven del modelo? ¿Es correcta la construcción técnica de la Carta? ¿Qué defectos o errores se pueden observar en la misma? ¿Están reconocidos adecuadamente los valores fundamentales que inspiran la legislación y la acción de la Unión Europea? ¿Están adecuadamente regulados los derechos fundamentales, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de tercera generación? ¿Existe en la Carta un concepto unitario de sujeto activo de los derechos fundamentales o por el contrario una concepción dual acerca del mismo?

La segunda cuestión, la que hace referencia al estatuto de la Carta, determina la formulación de cuatro preguntas fundamentales: ¿Qué valor jurídico puede asignarse a la Carta? ¿Qué valor político tiene actualmente y puede llegar a tener en el futuro la nueva Carta de derechos? ¿Llegará a ser la Carta, como se ha manifestado en diversos medios de comunicación y por algunos autores, la futura Constitución europea? ¿Acaso reúne la Carta las condiciones jurídicas adecuadas como para llegar a ser en el futuro nada menos que la base fundamental de la futura constitución europea? ¿Acaso el actual texto en los términos y con las características en que está redactado, puede aspirar a ocupar tan alto rango normativo?

No es posible dar ahora una respuesta completa a estas y otras muchas preguntas que, sin duda, pueden plantearse. Nos limitaremos a apuntar sólo algunas posibles soluciones.

Con relación a la pregunta de si la Carta es innovadora debemos afirmar que en principio amplía el número de los derechos reconocidos anteriormente. La puesta al día parece evidente cuando regula

cuestiones tan relevante en el momento actual, tales como la clonación (artículo 3), la garantía del secreto en las comunicaciones, el derecho a la protección de datos personales (artículo 8.2), la igualdad de trato a las personas con discapacidades (artículo 26)... Sin embargo, no figuran derechos de tercera generación de indudable importancia, como puede ser el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. Es cierto que el artículo 37 hace referencia al medio ambiente pero parece que sólo como orientación o principio regulador y no como auténtico derecho fundamental ⁴⁸.

También es en cierto modo innovadora la Carta con relación a los derechos económicos y sociales. Como es sabido la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 no los recogía. Sin embargo, si se compara el texto de la Carta con otra de las fuentes que le sirven de inspiración, la Carta Comunitaria de derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, de 9 de Diciembre de 1989 o la carta Social europea, se podrá comprobar que aquella no queda muy bien parada. Así, por ejemplo, en los artículos 20 a 26 de la Carta Comunitaria de 1989 se observa una regulación mucho más precisa, más extensa y técnicamente mejor redacta en lo que concierne a los derechos de los trabajadores y de los derechos sociales de las personas pertenecientes a la tercera edad, de los jóvenes y de las personas discapacitadas. La mera comparación del contenido del artículo 26 de ambos textos parece así demostrarlo ⁴⁹.

48. El artículo 37 de la Carta establece: *Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.*

49. El artículo 26 de la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores establece: *Todos los minusválidos cualquiera que sea el origen y la naturaleza de su minusvalía, deben poder beneficiarse de medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social.*

Estas medidas de mejora deberán referirse, en función de la capacidad de los interesados, a la formación profesional, la ergonomía, la accesibilidad, la movilidad, los medios de transporte y la vivienda.

El artículo 26 de la Carta europea establece una regulación mucho menos precisa: *La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.*

Como señala Estevez Araujo la no inclusión de los derechos sociales bajo un epígrafe específico sino en el capítulo IV bajo el rótulo «solidaridad» «ya

Por otra parte, se observa la existencia de una deficiente construcción sistemática de la Carta. Y esto es algo que sorprende si se tiene en cuenta la alta representación y la gran participación que tuvieron los diversos sectores sociales en el proceso de elaboración del proyecto de Carta. No hay que olvidar que se dio máxima audiencia al Comité Económico Social, al Comité de las Regiones, al Defensor del Pueblo Europeo, a los países candidatos a formar parte de la Unión, a grupos de expertos y a organizaciones no gubernamentales, aproximadamente unas setenta, incluidas las de carácter religioso y confesional, las de defensa de los derechos humanos y todo tipo de organizaciones civiles ⁵⁰.

Esa deficiencia se observa con relación a la cuestión referente a la dualidad reflejada en la Carta del sujeto activo de los derechos fundamentales. Puede afirmarse que se trata, sin duda, de una cuestión de gran trascendencia práctica como consecuencia del gran número de personas inmigrantes que están accediendo al ámbito comunitario europeo. De una interpretación gramatical del Proyecto de Carta cabe hacer la deducción de que lamentablemente en la Carta existen dos tipos distintos de sujeto activo de los derechos y consiguientemente dos niveles distintos de protección de los derechos. Al menos con relación a alguno de los derechos reconocidos como es el derecho de sufragio activo y pasivo. Lo cual entre otras consecuencias negativas y claramente regresivas, que cabe constatar,

permite sospechar que se ha operado una rebaja en el contenido de dichos derechos». Cfr.: ESTÉVEZ ARAUJO, José A.: *Art. cit.* En Internet:

<http://www.lander.es/~lepddhh/estevez.html>.

50. RODRÍGUEZ BEREJO, A.: *Art. cit.*, p. 11. La audiencia más importante con organizaciones no gubernamentales tuvo lugar el 26 de Abril del año 2000. *Vid.* en Internet las siguientes direcciones:

http://es.catholic.net/la_iglesia_hoy/template_noticia.phtml?consecutivo=737 y <http://www.ucm.es/info/uepei/ue.html>.

Para debatir el proyecto de Carta, la Oficina de Información del Parlamento Europeo y el Consejo de la Juventud de España llevaron a cabo una Ciberconferencia de Prensa desde Bruselas en la que intervinieron Íñigo Méndez de Vigo, Eurodiputado y Secretario de la Convención encargada de redactar la Carta, Jordi Solé Turá, Senador y Álvaro Rodríguez-Bereijo, representante personal del Presidente del Gobierno español, José María Aznar, en el debate de la Carta. También se crearon una serie de foros para debatir el contenido de la futura Carta, como el que lleva por título Foros Wanadoo/Derechos Fundamentales. Cfr. *Por una Carta de los Derechos Fundamentales* en Internet:

http://www.wanadoo.es/eventos/derechos_ue/conferencia.html.

figura la quiebra del principio de universalidad de los derechos humanos, principio que ha sido reiteradamente consagrado por las Naciones Unidas como fundamental en el sistema de derechos humanos.

En efecto, la Carta utiliza la expresión «toda persona» cuando se refiere a determinados derechos, tales como el derecho a la vida (artículo 2), a la integridad personal (artículo 3) a la libertad y seguridad (artículo 6), a la intimidad personal y familiar (artículos 7 y 8), a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 10), a la libertad de expresión (artículo 11), a la libertad de reunión (artículo 12), a la educación (artículo 14), a la libertad profesional y al trabajo (artículo 15) y a la propiedad (artículo 17). En el mismo sentido los artículos 20, 29 y 30 utilizan la expresión «todas las personas». Sin embargo, otros se refieren exclusivamente a los «ciudadanos» como titulares exclusivos de determinados derechos, como es el derecho de sufragio activo y pasivo. El artículo 39 afirma en el número 1: Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento. El artículo 40, por su parte, establece que Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida...

Considero que habría sido oportuno, en este sentido, haber recogido la inspiración de la «Carta Europea de los Derechos Humanos en la Ciudad», de Diciembre de 1999, en cuyo artículo 2.1 se afirma literalmente que todas las personas con independencia de la nacionalidad son ciudadanos y ciudadanas ⁵¹. El artículo 8, que hace referencia al derecho de participación política establece que

1. *Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la participación en la vida política local mediante la elección libre y democrática de los representantes locales.*
2. *Las ciudades signatarias promueven extender el derecho de sufragio activo y pasivo en el ámbito municipal a toda la población residente mayor de edad no nacional, después de un período de residencia no superior a tres años.*

51. El texto de esta Carta puede consultarse en Internet:
<http://www.bcn.es/ciutatsdretshumans/esp/cart1.htm>.

La conclusión que hay que sacar con relación a este tema es que la Carta resulta claramente regresiva. No hay que olvidar que diversas legislaciones nacionales de países miembros reconocen el derecho de sufragio en el ámbito local a los extranjeros y no sólo a los ciudadanos.

Con relación al derecho a la igualdad y al principio de no discriminación, recogido en el artículo 21, pienso que se ha perdido una magnífica oportunidad para hacer referencia, tan necesaria en el momento actual, a la prohibición expresa de actitudes racistas y xenófobas. Habría sido positivo tomar como fuente de inspiración, en este sentido, las directrices señaladas por la «Carta de los partidos políticos de Europa para una sociedad no racista», firmada en Utrech el 28 de Febrero de 1998. Esta Carta fue redactada, como ella misma indica en su Preámbulo, en la línea marcada por el artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Preámbulo del Acta Unica Europea, en los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones y leyes de los Estados miembros, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea ⁵².

Otro defecto, que demuestra la falta de sistematicidad de la carta consiste en que las garantías de los derechos, en lugar de tener un capítulo propio, como sería razonable, que en principio parece que sería el capítulo VII («Disposiciones generales»), aparecen dispersas por diversos capítulos. Así en el artículo 18, que pertenece al capítulo II («Libertades») figura el asilo. La figura del defensor del Pueblo (artículo 43) aparece en el Capítulo V («Ciudadanía»). El artículo 44 hace referencia a otra garantía, como es el derecho de petición y el artículo 46 recoge la protección diplomática. Y sin embargo entre ambos artículos, en el artículo 45, no figura una garantía, sino un derecho: el derecho a la libertad de circulación.

Otras garantías figuran en el capítulo VI («justicia»). Así el artículo 47 hace referencia a la garantía de la tutela judicial efectiva y en los artículos 48, 49 y 50 se recogen las referentes a la defensa en una causa penal.

52. El texto de esta Carta puede consultarse en Internet:
http://www.goma.nu/documentos/carta_partidos.htm.

Por último los artículos 51 a 54, comprendido dentro del capítulo VII («Disposiciones generales») hacen referencia a algunas de las cuestiones «horizontales» que plantea la aplicación de los derechos reconocidos, tales como su ámbito de aplicación y sus límites, entre los que figura el abuso de derecho.

En fin, otro aspecto que demuestra su deficiente construcción técnica radica en la comprobación de que el rótulo de cada capítulo viene establecido mediante elementos heterogéneos, con lo que resulta imposible saber cuál ha sido el criterio de ordenación de los derechos. En efecto, los capítulos I «Dignidad»), III («Igualdad»), IV («Solidaridad») y VI («Justicia») hacen referencia a valores, con lo que parece que el criterio de estructuración de los derechos se haría en función de los valores que les sirven de inspiración y referencia. Sin embargo, no sucede así, porque el capítulo II, que comprende los artículos 6 a 19 no va encabezado por un valor, sino que se titula «libertades», haciendo por tanto referencia al concreto grupo de derechos que pueden englobarse en dicho rótulo. Pero en el capítulo V nos volvemos a encontrar con una sorpresa: no hace referencia ni a valores ni a un determinado grupo de derechos, sino muy por el contrario a un status: el status de ciudadanía ⁵³.»

Por otra parte, debe tenerse en cuenta, en contra del criterio seguido por la Carta, que el valor dignidad no comprende o abarca el criterio legitimador de algunos derechos, sino de todos los derechos, de ahí que no parezca correcto situarlo sólo al frente de un grupo determinado de ellos. Las declaraciones internacionales de derechos humanos (con la Declaración Universal de Derechos Humanos a la cabeza) y los diversos textos constitucionales (como el artículo 10.1 de la Constitución española de 1978) podrían haber sido una fuente de inspiración muy clara para evitar el error en que se ha incurrido ⁵⁴.

53. En la página 6 de la *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559* se afirma erróneamente que los artículos de la carta «se agrupan en torno a seis valores fundamentales...».

54. De manera similar a las declaraciones internacionales de derechos humanos y a los textos constitucionales actuales, un grupo significativo de autores, como Rawls, Dworkin, Calogero, Habermas o Apel, inspirándose fundamentalmente en Kant, sitúa también en la dignidad de la persona el funda-

Además, el Capítulo II comprende derechos de naturaleza heterogénea tales como el derecho a la vida (artículo 2) y el derecho a la integridad personal (artículos 3 y 4) junto con el derecho a la libertad frente a las diferentes formas de esclavitud y trabajo forzado (artículo 5). Además algunos de los derechos citados, como el derecho a la vida, no parece correcto situarlos bajo el rótulo «libertades», pues éste término, si no queremos que coincida con el de derechos fundamentales, como parece evidente en la Carta, comprende un grupo de derechos de distinta naturaleza y características ⁵⁵.

Otro error de carácter sistemático consiste en situar la concreción de un determinado derecho genérico, como es el derecho a la protección de la persona frente a la esclavitud como negación del derecho a la libertad (artículo 5) por delante de la formulación general del mismo: el artículo 6 proclama genéricamente los derechos a la libertad y seguridad.

Pero sin duda el mayor defecto de la Carta no hace referencia a su falta de sistematicidad, sino a su estatuto.

En efecto, desgraciadamente, la Carta no tiene carácter vinculante. No obstante, el Tribunal de Justicia podrá inspirarse en ella para determinar el valor y alcance de los derechos fundamentales en la Unión Europea ⁵⁶. Tiene pues un valor meramente interpretativo y

mento último de los derechos humanos. *Vid.* PAPACCHINI, A.: *El problema de los derechos humanos en Kant y en Hegel*, Universidad del Valle, Cali, 1993, p. 14.

55. Como es sabido, los términos «libertades» y «libertades públicas» son sumamente imprecisos. Como hemos señalado en el glosario de nuestro Curso sistemático de Derechos Humanos las expresiones «libertades» y «libertades públicas» se utilizan en unas ocasiones como equivalentes a las expresiones «derechos humanos» y «derechos fundamentales». En otras ocasiones se utilizan como sinónimas de la expresión «derechos civiles y políticos» y «en fin, en otros supuestos designan aquel conjunto más concreto de derechos, denominados «derechos de libertad» que, comprendidos dentro de los derechos de primera generación, suponen la realización inmediata del valor libertad». Cfr. Curso sistemático de derechos humanos en Internet:

<http://www.iepala.es/DDHH/>.

Vid. también sobre las diferentes acepciones de la expresión «libertades públicas», de gran tradición en el sistema jurídico francés, PÉREZ LUÑO, A. E.: *Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 35 y ss.

56. ALONSO GARCÍA, Ricardo: *La Carta de los derechos fundamentales... Art. cit.*, p. 10.

de fuente indirecta del derecho comunitario. Una vez más será la labor pretoriana del Tribunal de Justicia quien dé a los preceptos de la Carta fuerza vinculante. Lo cual choca frontalmente con el objetivo que se le había asignado de pasar a ser parte de las normas primarias de la Unión. La decisión sobre si en el futuro debería tener pleno valor jurídico fue dejada como pospuesta para más adelante por parte del Consejo de Niza ⁵⁷.

Se trata además desde la perspectiva política, de un texto declarativo y programático. En ese aspecto coincide, y no va más allá, del valor de otras declaraciones europeas anteriores, tales como las ya citadas Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, de 9 de Diciembre de 1989 o la Declaración del Parlamento Europeo de Mayo de 1989. Eso sí, con una clara diferencia en contra del texto de la Carta: la construcción técnica y sistemática es superior en las declaraciones europeas que le sirvieron de precedente. No cabe duda de que desde esta perspectiva a Carta resulta también claramente regresiva.

Entiendo que si en el futuro realmente se pretende su incorporación a los Tratados, deberían introducirse, a mi juicio, una serie de modificaciones en el sentido de perfeccionar su dimensión jurídica, establecer un mejor reconocimiento de derechos y regular un mejor sistema de garantías de los mismos. Esas modificaciones, son las que hacen referencia, entre otras, a la corrección de los defectos antes señalados.

4. CONCLUSIONES

Las conclusiones se pueden sintetizar en una palabra: decepción ⁵⁸.

57. El Reino Unido, Dinamarca, Holanda, Irlanda y Suecia fueron los países que rechazaron que la Carta fuera incluida en el Tratado de Niza.

58. El comisario europeo responsable de Justicia e Interior, Antonio Vitorino, defendía la tesis opuesta indicando, en declaraciones a un medio de información, que si finalmente no se incluía la Carta en el Tratado de Niza y en consecuencia no resultaba ser un texto vinculante no se podía hablar de decepción. En ese sentido dijo que «hay que reconocer que se ha hecho un camino muy

Decepción porque no se cumplieron los objetivos que la propia Unión Europea y la sociedad civil europea se habían fijado con la creación de la carta. Lo cual se puede concretar, entre otros, en los siguientes aspectos: la Carta no pasa de ser una mera declaración, carece de valor jurídico, técnicamente es inferior a otros textos europeos que le sirven de precedente e inspiración, carece de validez preconstitucional o constitucional, no resuelve positivamente los problemas que plantean algunos derechos, ni figuran en la carta una serie de derechos fundamentales, de vital importancia en el momento actual⁵⁹. Si bien introduce una serie de innovaciones respecto de textos anteriores lo cierto es que en otros aspectos resulta claramente regresiva. La regulación que se da a los derechos reconocidos así como a su contenido es, en general, claramente inferior a la existente en las Constituciones de los Estados miembros. En fin, la Carta no establece un sistema de garantías adecuado.

En definitiva, dadas las características actuales la Carta, entiendo que no reúne las características necesarias para poder aspirar a formar parte de una futura Constitución europea.

Tampoco se ha cumplido el objetivo, de naturaleza política, de cubrir el «déficit democrático» que padece la Unión Europea. El

largo entre culturas muy diferentes en Europa, con la cultura jurídica continental y la anglosajona y todas han convergido en un conjunto de valores presentados de forma rigurosa con sentido jurídico», lo que calificó como algo positivo. Cfr.: CAÑAS, Judit: *La UE adopta el proyecto final de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Los jefes de Estado y de Gobierno decidirán si se incluye en el nuevo Tratado* En Internet:

<http://www.estrelladigital.es/000927/articulos/mundo/ue.htm>.

En el mismo sentido se expresó Iñigo Méndez de Vigo, vicepresidente de la Convención y presidente de la representación de los 16 miembros del Parlamento europeo. Según él, no es «ni una carta de mínimos, ni una carta a los Reyes Magos» «Todas las partes hemos llegado a un compromiso aceptable». Vid. GONZÁLEZ, Juan Carlos: *La Carta de derechos fundamentales de la UE, consensuada en El Mundo*, Madrid, Miércoles 27 de Septiembre de 2000. En Internet:

<http://www2.el-mundo.es/2000/09/27/europa/27N0085.html>.

59. Como señala Estevez Araujo existe una evidente incoherencia entre la grandilocuencia de pretender el objetivo de convertir a la Carta en la base de una futura Constitución europea, la modestia del contenido de la misma y, sobre todo, el procedimiento elegido para elaborarla. Cfr.: ESTÉVEZ ARAUJO, José A.: *Art. cit.*, en Internet:

<http://www.lander.es/~lepddhh/estevez.html>.

siete de Diciembre del pasado año, mientras se celebraba el Consejo que aprobaba definitivamente la Carta, se manifestaban en Niza decenas de miles de sindicalistas europeos, representantes de Organizaciones no gubernamentales y de movimientos ciudadanos reivindicando la promulgación de una verdadera Carta Europea de Derechos Fundamentales ⁶⁰. Esta deficiencia es especialmente notoria si tenemos en cuenta que la Carta no hace mención alguna a la problemática, que hoy tiene especial trascendencia, de la protección de los derechos humanos ante el fenómeno de la globalización.

En suma, se cumplió el riesgo que, en Diciembre de 1999, un documento de trabajo del Parlamento Europeo anunciaba como posible: «La redacción de un catálogo de este tipo es una operación delicada. De hecho, este ejercicio presenta dificultades técnicas que corren el riesgo de desembocar en el mínimo común denominador» ⁶¹.

En cualquier caso parece que son de tal magnitud las deficiencias técnicas y las lagunas de las que adolece la Carta que parece aconsejable que, antes de que se consolide su estatuto jurídico en su actual redacción, mediante su incorporación a los Tratados, sea revisada en profundidad, sobre todo si, como es probable, se amplía la Unión Europea hacia el Sur y hacia el Este.

Entiendo que si existe una auténtica voluntad política de crear un código propio de derechos fundamentales deben introducirse, además de la adhesión a la Convención Europea de derechos Huma-

60. Vid.: Editorial. *Las cumbres callejeras de Niza* en *La Razón*, Madrid, Viernes 8 de Diciembre de 2000. GABAGLIO, Emilio: *Europa debe ser social* en Internet:

<http://www.pagina12.com.ar/2000/00-12/00-12-10/pag27.htm>.

Asociación Ya Basta! (Bologna): *Storia disinvolta della Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea* en Internet:

<http://www.contropiani2000.org>.

Nice. *Manifestation pour une véritable charte des droits fondamentaux* en Internet:

<http://mdh.limoges.free.fr/support/infos27.htm>.

61. PARLAMENTO EUROPEO. DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS: *¿Qué Carta Constitucional para la Unión Europea? Estrategias y opciones para reforzar el carácter constitucional de los Tratados?*, Bruselas, Diciembre de 1999, p. 14.

nos ⁶², una serie de modificaciones en la estructuración y en el articulado de la Carta de tal manera que el resultado sea un reconocimiento de los derechos lo más extenso y preciso posible, así como el establecimiento de garantías institucionales dotadas del máximo poder de coacción y de efectividad.

Ello deberá permitir una mayor protección de las personas individuales y de los grupos sociales frente a los poderes públicos, ya sean comunitarios ya sean nacionales ⁶³.

Por último pienso que debería establecerse, para una mejor protección de los derechos fundamentales un sistema de colaboración entre las garantías institucionales y las no institucionales, en la línea ya marcada por el Congreso Mundial de Derechos Humanos, celebrado en Viena en 1993 ⁶⁴.

La decepción o fracaso en el cumplimiento de los objetivos previstos no debe llevar al desánimo. Todo lo contrario, es un estímulo para multiplicar los esfuerzos que permitan remover los obstáculos que impiden que la Unión Europea tenga un sistema sólido de protección de los derechos fundamentales que esté a la altura de su evolución. Ese sistema de protección sólo se culminará felizmente si se cumplen dos requisitos esenciales: que los ciudadanos europeos ten-

62. En este aspecto coincido con lo expresado por otros autores. *Vid.* SALINAS DE FRÍAS, Ana: *Op. Cit.*, p. 171. También se expresan en el mismo sentido DUFF, Andrew y VOGGENHUBER, Johannes: *Informe sobre la Carta de derechos Fundamentales, aprobado por la Comisión de Asuntos Constitucionales*, presidida por Giorgio Napolitano. *Vid. Pour une Charte des Droits Fondamentaux intégrée dans les traités et juridiquement contraignante* en Internet:

http://www.europarl.eu.int/charter/press/d000301_fr.htm.

RODRIGUEZ BEREJO, por el contrario, afirma: «No veo que el avance hacia una Unión Europea como entidad política vaya asociado, necesariamente, a la adhesión al CEDH como alternativa a la elaboración de una Carta de Derechos Fundamentales propia de la Unión. La redacción de la Carta no tiene una incidencia directa sobre la cuestión de la adhesión de la Comunidad Europea al CEDH». *Cfr.* RODRÍGUEZ BEREJO, A.: *Art. cit.*, p. 17.

63. FERNÁNDEZ SOLA, Paz Natividad: *À quelle nécessité... Art. cit.*, p. 599.

64. *Vid.* la *Declaración y Programa de Acción de Viena, Congreso Mundial de Derechos Humanos*, celebrado en Viena del 14 al 25 de Junio de 1993. apartado I, núm. 38, en Internet:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu5/d/vienna_sp.htm.

gan capacidad para conseguir y ejercer sus derechos fundamentales y que exista una clara y decidida voluntad política en los órganos e instituciones de la Unión Europea de situar al ciudadano y sus derechos en el centro de construcción de la misma ⁶⁵.

BIBLIOGRAFIA

- AKANDJI-KOMBE, J. F.: *Jurisprudence communautaire récent en matière des droits fondamentaux* en *Cahier de Droit Européenne*, 1998, núm. 3-4, pp. 370 y ss.
- ALONSO GARCÍA, Ricardo: «La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea» en *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, núm. 209, Septiembre/Octubre 2000, pp. 10 y ss.
- ALONSO SOTO, Francisco: «Alcance y límites de la Carta de los derechos Fundamentales de la Unión Europea» en *Documentación Social: Revista de Estudios Sociales y Sociología Aplicada*, Abril-Junio, 2001, pp. 161-191.
- ALSTON, P.: *The European Union and Human rights*, Oxford University Press, 1999.
- AMNESTY INTERNATIONAL: *European Charter of fundamental rights: Biarritz summit must take steps towards comprehensive human rights protection in the EU* en Internet: <http://www.amnesty.nl/persberichten/MS-PB0005.html>.
- ARIZA RICO, Julián: *La Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea* en Internet: <http://www.comunidadandina.org/salaprensa%5Cdiscur%5Cariza18-5-01.htm>.
- ASSOCIATION OF FINNISH LOCAL AND REGIONAL AUTHORITIES: *Position of the Association of Finnish Local and Regional Authorities on the Charter of Fundamental Rights of the European Union* en Internet: <http://www.kuntaliitto.fi/english/rights.htm>.
- ASSOCIAZIONE PANEUROPA DELLA REPUBBLICA DI SAN MARINO E ASSOCIAZIONE EUROPEISTA «IDENTITÀ EUROPEA»: *La Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea. Un documento da ridiscutire e precisare* en Internet: http://www.identitaeeuropea.org/articoli/segreteria_carta.html.
- ASSOCIAZIONE «YA BASTA!» (Bologna): *Storia disinvolta della Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea* en Internet: <http://www.contropiani2000.org>.
- BEDIN, Tino: *La Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea. Cittadinanza comune e identità nazionali nel futuro dell'Europa. Una risposta di libertà alla sfida della guerra apre la strada ad un nuovo cammino* en Internet: <http://www.euganeo.it/europei/ie061.htm>.
- CAÑAS, Judith: *La UE adopta el proyecto final de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Los jefes de Estado y de Gobierno decidirán si se incluye en el nuevo Tratado* en Internet: <http://www.estrelladigital.es/000927/articulos/mundo/ue.htm>.

65. RODRÍGUEZ BEREJO, A.: *Art. cit.*, p. 10.

- CARRETTA, David: *Carta dei Diritti fondamentali dell'Unione europea. Alcune brevi riflessioni tecnico-giuridiche* en Internet: http://www.agora.stm.it/pr/chartedesdroits/rif_ca.htm.
- CARRILLO SALCEDO, J. A.: «Notas sobre el significado político y jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea» en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Enero-Junio, 2001, pp. 7-26.
- *Carta europea de direitos fundamentais: un paso más cara á Europa dos cidadáns* en Internet: http://www.fundaciongaliciaeuropa.org/FGE/docu/Boletin/BOL_106.pdf.
 - *Carta de los derechos fundamentales de la UE en Boletín del Centro Europeo de Información Rural de Castilla y León (CECLIR)*, Número 54. Octubre de 2000 en Internet: <http://www.cdrtc Campos.es/ceclir/boletin/revis54.htm>.
- CHUECA SANCHO, Á.: *Los derechos fundamentales en la Unión Europea*, actualización de la 2.^a edición, en Internet: <http://www.bosch.es/fondo/actualizaciones/chu03r.htm>.
- COMISION EUROPEA: *Communication de la Commission sur la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 13 septembre 2000 COM(2000) 559*.
- COMISION EUROPEA: *Communication de la Commission sur la nature de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne du 11 octobre 2000.COM(2000) 644*.
- COMISION EUROPEA: *Afirmación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Ha llegado el momento de actuar. Informe del grupo de expertos sobre derechos fundamentales*. Presidente: Spiros Simitis, Bruselas, Febrero de 1999.
- *Comment la Charte a été élaborée - Petites phrases* en Internet:
- CORNILLET, Thierry: *La Charte des droits fondamentaux: «un acte politique majeur»* en Internet: http://europa.eu.int/comm/justice_home/unit/charte/fr/charter03.html.
- DÉLÉGATION DE L'ASSEMBLÉ NATIONALE POUR L'UNION EUROPÉENNE: *Projet de Rapport sur la Charte Européenne des droits fondamentaux en Haut Conseil de la Cooperation International* en Internet: <http://hcci.gouv.fr/lecture/n-1-42.html>.
- DÍEZ PICAZO, L.: *Glosas a la nueva Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Conferencia pronunciada en la Universidad de Sevilla el día 30 de Marzo de 2001. (Inédita).
- DUPARC, C.: *La Comunidad Europea y los derechos humanos*, OPOCE, Luxemburgo, 1992.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, «Concepción: Comunidad Europea y Convenio Europeo de derechos Humanos: ¿El fin de una vieja polémica?» en *Revista de Instituciones Europeas*, 1996-3, pp. 817-838.
- ESTÉVEZ ARAUJO, José A.: «La Carta de derechos fundamentales de la UE y la dimensión social de la ciudadanía europea» en *El vuelo de Ícaro*, Número 1, Marzo, 2001 en Internet: <http://www.lander.es/~lepddhh/estevéz.html>.
- ESTÉVEZ ARAUJO, José A.: «Disolución de la soberanía y fragmentación de la ciudadanía en el proceso de integración europea» en *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 11, 1998, pp. 5 y ss.
- FERNÁNDEZ SOLA, Paz Natividad: «Reflexiones sobre los derechos humanos en la Unión Europea tras el Tratado de Amsterdam» en *Noticias de la Unión Europea*, Año XVI, núm. 185, Valencia, Junio 2000, pp. 9 y ss.

- FERNÁNDEZ SOLA, Paz Natividad: «À quelle nécessité juridique répond la négociation d'une Charte des droits fondamentaux de l'Union Européenne?» En *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, núm. 442, octubre-Noviembre, 2000, pp. 595 y ss.
- FONTAINE, Nicole y MÉNDEZ DE VIGO, Iñigo: *Prefacio a la edición impresa oficial de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2000
- FORLÌ: *la Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea* en Internet: <http://it.news.yahoo.com/001218/66/qyh8.html>.
- FOROS WANADOO/DERECHOS FUNDAMENTALES: *Por una Carta de los Derechos Fundamentales* en Internet: http://www.wanadoo.es/eventos/derechos_ue/conferencia.html.
- GABAGLIO, Emilio: *Europa debe ser social* en Internet: <http://www.página12.com.ar/2000/00-12/00-12-10/pag27.htm>.
- GARCÍA MARÍN, Javier: «De la Convención Europea de derechos Humanos a la Carta de derechos fundamentales de Niza» en *Documentación Social: Revista de Estudios Sociales y Sociología Aplicada*, 2001, Abril-Junio, pp. 77-96.
- GONZÁLEZ, Juan Carlos: «La Carta de derechos fundamentales de la UE, consensuada» en *El Mundo*, Madrid, Miércoles 27 de Septiembre de 2000. En Internet: <http://www.2.el-mundo.es/2000/09/27/europa/27N0085.html>.
- GREWE, Constance: «Les droits sociaux constitutionnels: propos comparatifs à l'aube de la Charte des Droits fondamentaux de l'Union européenne» en *Revue Universelle des Droits de l'Homme*, Vol. 12, núm. 3-5, Octubre 2000, pp. 85 y ss.
- *Il dibattito antropologico sui diritti umani e civili e la Carta Europea dei Diritti Fondamentali* en Internet: http://www.cahiers.org/Osservatori/1/2000/NOVEMBRE/dib_anth_dir_um_civ_cedf_Bindi.html.
- INICIATIVA SOCIALISTA: *Editorial. La construcción de Europa tras la cumbre de Niza* en Internet: <http://www.ub.es/obsglob/introducciongen.html>.
- JACQUÉ, Jean Paul: *La Carta de los derechos fundamentales de la Union Europea* en Internet: <http://www.inisoc.org/edi59.htm>.
- LABAYLE, H.: «Un espace de liberté, de sécurité et de justice» en *Revue trimestrielle de Droit Européen*, 1997, núm. 4-Le Traité d'Amsterdam, pp. 813 y ss.
- *La protección de los derechos fundamentales en la Unión. Situación actual y perspectivas* en Internet: <http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l33021.htm>.
- LIMA TORRADO, J.: *La carta de derechos fundamentales de la Unión Europea*, Conferencia pronunciada en la Sociedad de Estudios Internacionales el día 13 de Febrero de 2001. Texto inédito.
- LUCIANI, M.: «Diritti sociali e integrazione europea» en *Politica del Diritto*, XXXI, núm. 3, Septiembre 2000, pp. 367 y ss.
- MARÍN CASTÁN, M. L. y PRADA GARCÍA, A.: «Hombres y ciudadanos. A propósito de la construcción europea» en *Estudios en Homenaje al Profesor Luis García San Miguel* (en prensa).
- MARTÍN RETORTILLO BAQUER, Lorenzo: «Para una afirmación de los derechos fundamentales de la Union Europea» en *Poder Judicial*, 3.^a Epoca, núm. 57, 2000, pp. 31 y ss.
- MATHIEU, S.: «L'adhésion de la Communauté à la CEDH: un problème de compétence ou un problème soumission?» En *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, núm. 414, 1998, pp. 31 y ss.

- MÉNDEZ DE VIGO, I.: *Por una carta de los derechos fundamentales de la Unión europea* en Internet:
- MÉNDEZ DE VIGO, I.: *Por una Carta de derechos Fundamentales* en ABC, Madrid, 14 de agosto de 2000. En Internet: <http://www.mendezdevigo.org/activ/artic031.htm>.
- MERINO MERCHAN, J. F.: *La Carta de Derechos Fundamentales de la UE y su garantía constitucional* en Internet: http://injfef.com/revista/ue/jfmm_001117.htm.
- *Nice. Manifestation pour une véritable charte des droits fondamentaux* en Internet: <http://mdh.limoges.free.fr/support/infos27.htm>.
- PARLAMENTO EUROPEO. DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS: *Document de travail. Droits sociaux fondamentaux en Europe*, Bruselas, Noviembre de 1999.
- PARLAMENTO EUROPEO. DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS: *¿Qué Carta Constitucional para la Unión Europea? Estrategias y opciones para reforzar el carácter constitucional de los Tratados?*, Bruselas, Diciembre de 1999.
- PARTITO UMANISTA (Roma): *Progetto di Carta umanista dei diritti fondamentali dell'Unione Europea* en Internet: <http://utenti.tripod.it/partitoumanistaroma/cartaeuropa.htm>.
- PEREA, J., POZA, J.: «Concepción Escobar: "La Carta debería ser una de las partes de una futura Constitución europea"» en *Eurocampus*, Año VI, III Epoca, núm. 63, Abril de 2001, p. 10.
- PÉREZ GONZÁLEZ, H.: *La Unión Europea y sus principios básicos en El Tratado de Amsterdam. Análisis y Comentarios*. Vol. I, dirigido por Marcelino Oreja, Mc Graw-Hill, Madrid, 1998, pp. 150 y ss.
- PÉREZ VERA, Elisa: *La Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea*. Conferencia pronunciada en Córdoba el 5 de Marzo de 2001. (Inédita)
- PI LLORENS, Montserrat: *Los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario*, Ariel, Barcelona, 1999.
- POETTERING, Hans-Gert: *La Charte des droits fondamentaux doit être incluse dans le Traité de l'UE* en Internet: http://www.europarl.eu.int/ppp/tree/press/pcom00/com497_fr.htm.
- RACHET, J. M.: *De la compétence de l'Union Européenne en matière de défense et de promotion des droits de l'homme* en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, núm. 387, 1995, pp. 256 y ss.
- RIZZO, Alfredo: «L'Unione europea e la Carta dei Diritti Fondamentali. Un rapporto ancora da definire» en *La Comunità Internazionale*, núm. 56, 2001, pp. 103-128.
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J.: «Perspectivas de la colaboración institucional entre España y América latina en los procesos de integración: el valor de los derechos fundamentales en Europa» en *Noticias de la Unión Europea*, Año XV, núm. 174, Valencia, Julio de 1999, pp. 31 y ss.
- RODRÍGUEZ BEREIJO, Alvaro: *La Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Universidad Autónoma de Madrid, Lección Inaugural del Curso Académico 2000-2001, Servicio de Imprenta de la UAM, 2000. También publicado en *Noticias de la Unión Europea*, Año VII, núm. 192, Enero 2001, pp. 9-20.
- SALINAS DE FRÍAS, Ana: *La protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*, Comares, Granada, 2000

STATEMENT OF THE EUROPEAN BUREAU FOR LESSER USED LANGUAGE ON EUROPEAN LANGUAGES IN THE CHARTER OF FUNDAMENTAL RIGHTS FOR THE EUROPEAN UNION: *Call for Linguistic Rights in European Fundamental Rights Charter* en Internet:
<http://www.eblul.org/gp/call-en.htm>.

– *Una Carta Europea dei Diritti Fondamentali senza forza vincolante sarebbe assolutamente inutile* en Internet:

<http://www.ines.org/apm-gfbv/2c-stampa/1-00/21-6-it-html>.

VITORINO, Antonio: «La charte des droits fondamentaux de l'Union européenne» en *Revue du Droit de l'Union Européenne* 3 /2000, pp. 499 y ss.